



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/43/2018

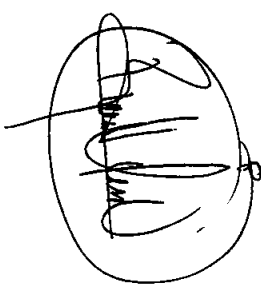
En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas, del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, con el fin de celebrar la **CUADRAGÉSIMA TERCERA** sesión pública de resolución, acorde a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del quórum.

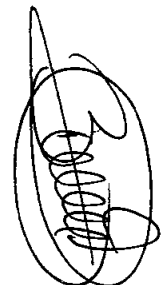
SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, en los recursos de apelación **119/2018-I** y **120/2018-I**:


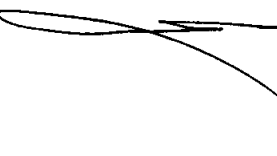
- **TET-AP-119/2018-I**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante suplente **José Chablé Alcocer**, a fin de impugnar el acuerdo **CE/2018/077**, que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta del Órgano Técnico de Fiscalización, mediante el cual hace efectivas las sanciones económicas impuestas por el Instituto Nacional Electoral en la resolución **INE/CG254/2018**, a los partidos políticos: **Acción Nacional**, **Revolucionario Institucional**, de la **Revolución Democrática**, **Movimiento Ciudadano** y



MORENA, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña, relativos a los cargos de Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, correspondientes al proceso electoral ordinario 2017-2018.



• **TET-AP-120/2018-I**, iniciado por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Consejero Representante Propietario José Chablé Alcocer, en contra del acuerdo CE/2018/076, que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta del Órgano Técnico de Fiscalización, mediante el cual hace efectivas las sanciones económicas impuestas por el Instituto Nacional Electoral, en las resoluciones INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG520/2017, INE/CG522/2017, INE/CG524/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017 e INE/CG532/2017, a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, respectivamente, derivadas de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos en Tabasco, correspondiente al ejercicio 2016.



CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, en los juicios ciudadanos **75/2018-II y su acumulado 76/2018-II:**

• **TET-JDC-75/2018-II y su acumulado TET-JDC-76/2018-II**, interpuesto por María Cecilia Sánchez Velázquez y Concepción Hernández Jiménez, octava y cuarta regidoras suplentes, ambas del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, a fin de impugnar el cargo que ostenta actualmente en su carácter de octava regidora del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, la ciudadana Marcela Peña Montalvo.

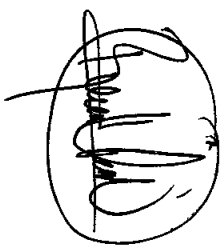
1. Impugnación de la diligencia de jueves treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, relativa a la toma de protesta de la ciudadana Marcela Peña Montalvo, como octava regidora, llevada a cabo por el cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo Tabasco.

2. La restitución a los derechos de acceso y desempeño al cargo de elección popular como octava regidora suplente, y a las remuneraciones inherentes al mismo.

3. El pago, indemnización económica y prestaciones que percibía como octava regidora suplente con número de clave programática 00005, RFC: SAVCT31122AA7, con fecha de alta dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en el cual percibía la cantidad de \$21,912.71.00 pesos.


CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

1. Impugnación del cargo que ostenta actualmente en su carácter de cuarta regidora del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo Tabasco, la ciudadana Beatriz Vasconcelos Pérez.



2. Impugnación de la diligencia de jueves treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, relativa a la toma de protesta de la ciudadana Beatriz Vasconcelos Pérez, como cuarta regidora, llevada a cabo por el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo Tabasco.

3. La restitución a los derechos de acceso y desempeño al cargo de elección popular como cuarta regidora suplente, y a las remuneraciones inherentes al mismo.




4. El pago, indemnización económica y prestaciones que percibía como cuarta regidora suplente con número de clave programática 00005, RFC: HEJC5703279F3, con fecha de alta dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en el cual percibía la cantidad de \$21,912.71.00 pesos.

SEXTO. Votación de los señores Magistrados.



SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:



PRIMERO. El Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.




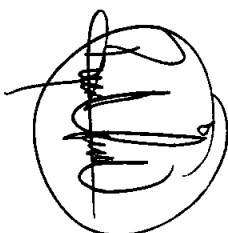
SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD** mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados.

TERCERO. Continuando con la sesión, se concedió el uso de la voz al juez instructor José Osorio Amezcuita, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propuso en su calidad de ponente la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en los recursos de apelación **119/2018-I** y **120/2018-I**, quien procedió al tenor que sigue:

“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, doy cuenta con los proyectos de sentencia de dos recursos de apelación bajo las claves 119 y 120 de este año, ambos promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir los acuerdos 76 y 77 del año en curso, emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en las que se ordenaron hacer efectivas las sanciones económicas impuestas por el Instituto Nacional Electoral, al citado partido, el primero, respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampañas relativos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías correspondientes al proceso electoral ordinario 2017-2018, y el segundo, derivado de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2016.

En ambos recursos la pretensión del enjuiciante consiste en que éste Tribunal revoque los acuerdos referidos y, en consecuencia, se ordene a la responsable para efectos de que realice el descuento de las sanciones impuestas en un calendario adecuado que le permita cumplir con sus

actividades ordinarias, toda vez que a su juicio afecta el 50% de su financiamiento público, y por tanto, no contaría con los ingresos suficientes para cumplir con las referidas actividades.



En la propuesta, se analizan los fundamentos y razones expuestos por la responsable y se estiman ajustados a los principios legales y constitucionales toda vez que la forma en que se ordenó la ejecución de las multas, se encuentran dentro del marco legal, en razón que la responsable se apegó a la regla establecida en el artículo 456 fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala como condición que el descuento no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que recibe el partido, es decir, las cantidades que se establecieron en los acuerdos impugnados no exceden dicho porcentaje, ya que con dichas formas de pago garantizan que el partido cuente con sus actividades ordinarias, y al mismo tiempo que la ejecución de la multa sea acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones.

Por otra parte, en el proyecto se desestima lo considerado por el actor en el sentido de que los acuerdos impugnados transgreden el principio de equidad al haber determinado la forma del pago de las multas y no concederle un lapso de tiempo mayor para el pago de dichas sanciones, lo anterior, toda vez que al determinar la autoridad responsable los pagos en las parcialidades que se señalan en los acuerdos, no lo privan para cumplir la sanción económica, ni mucho menos sus actividades ordinarias, debido a que el monto que se le atribuyó no lesiona fuertemente su esfera jurídica, ni mucho

menos impide la supervivencia del citado partido, ni pone en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales, pues la forma de pago no disuaden cumplir con sus encomiendas constitucionales, por tanto, no se infringió el principio de equidad pues la autoridad responsable se apegó a la legislación aplicable al caso.

Por estas y otras razones expuestas en el proyecto, se propone confirmar los acuerdos impugnados.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado”.

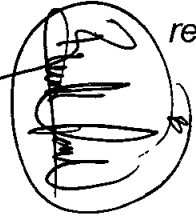
Acto seguido, los proyectos en cuestión fueron sometidos por el Magistrado Presidente a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno, sin que existiera intervención alguna por parte de los ciudadanos magistrados.

CUARTO. Desahogando el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos propuestos por la Magistrada Electoral, obteniéndose el siguiente resultado:


Votación de los Magistrados Electorales	Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	<i>Son mis propuestas.</i>	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	<i>Con los proyectos de la cuenta.</i>	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	<i>A favor de ellos.</i>	

En acatamiento a lo que antecede, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos propuestos por la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.


De ahí que, con la aprobación de los proyectos de la cuenta, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, determinó, **en consecuencia**, en el Recurso de Apelación **TET-AP-119/2018-I**, se resuelve:




“ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CE/2018/077 aprobado el treinta de julio del año dos mil dieciocho por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco”.



Por otra parte, en el juicio ciudadano TET-AP-120/2018-I, se resuelve:



“ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CE/2018/076 aprobado el treinta de julio del año dos mil dieciocho por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco”.



QUINTO. Continuando con el orden del día, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, solicitó a la jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en el juicio ciudadano **75/2018-II** y su acumulado **76/2018-II**, quien procedió en la forma siguiente:

“Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto relativo a los juicios ciudadanos 75 y 76 acumulados, presentados por las ciudadanas Concepción Hernández Jiménez y María Cecilia Sánchez Velázquez, en contra de la determinación del cabildo del Ayuntamiento

Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, de reintegrar a las ciudadanas Beatriz Vasconcelos Pérez y Marcela Peña Montalvo, a los cargos de cuarta y octava regidora.

Las actoras aducen que las ciudadanas Beatriz Vasconcelos Pérez y Marcela Peña Montalvo, solicitaron licencia definitiva a los cargos de cuarta y octava regidora, por lo que estiman que no deben ser reincorporadas a dichos cargos, pues se violentaría en sus perjuicios el derecho de ejercer el cargo, acceso y desempeño como cuarta y octava regidoras suplentes del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; y a las remuneraciones inherentes a los mismos, ya que ante la ausencia definitiva de las propietarias, a ellas le corresponde seguir ostentándolos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El ponente considera que el origen de la presente controversia se encuentra en un requisito de elegibilidad establecido en el artículo 15, fracción IV de la Constitución Local, para quienes aspiren al cargo de diputado local en esta entidad federativa.

Razón por la cual se propone realizar en plenitud de jurisdicción un ejercicio de control difuso ex officio de constitucionalidad y convencionalidad, del artículo 15, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que motivó las solicitudes de licencias definitivas presentadas por las cuarta y octava regidoras propietarias del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

Lo anterior, porque restringe la posibilidad de que los servidores públicos que soliciten licencia, puedan reasumir a su cargo cuando así lo solicite, siendo nugatorio de sus derechos político-electorales del ciudadano de ser votado en su vertiente de acceso y desempeño del cargo.

Así, una vez realizado este control en una ponderación de los derechos de las actoras, se determina que el ejercicio de las regidurías suplentes está condicionado a la ausencia de las ciudadanas Marcela Peña Montalvo y Beatriz Vasconcelos Pérez

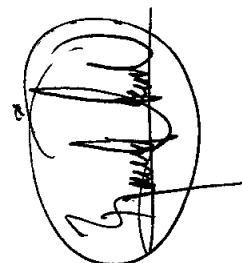
Ello, porque éstas fueron electas constitucionalmente para ocupar los cargos de cuarta y octava regidora del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, teniendo derecho político de reincorporarse al cargo para el cual resultaron electas el derecho a permanecer en él, desempeñar las funciones que le corresponden y ejercer los derechos inherentes al mismos.

Por las razones expuestas, el ponente propone confirmar el acta de la sesión número 59-SE-26-JUL/2018, emitida por el Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, mediante el cual se aprobó la reincorporación de las ciudadanas Marcela Peña Montalvo y Beatriz Vasconcelos Pérez, en los cargos de cuarta y octava regidoras propietarias del citado ayuntamiento.

Es cuanto, señores magistrados.”

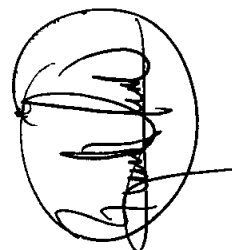
Expuesto lo anterior, el proyecto presentado por el magistrado ponente, fue sometido por el Magistrado Presidente a consideración de sus homólogos integrantes del pleno; y en uso de la voz el Magistrado **ponente**, expuso:

“Buenas tardes Presidente y Magistrada, así como quienes muy amable nos acompañan, me gustaría realizar unas precisiones ya que me llamó muchísimo la atención los planteamientos presentados en este asunto por las actoras, en donde las ciudadanas como ya se citó en la cuenta Concepción López Jiménez y María Cecilia Sánchez Velázquez, quienes se ostentan como cuarta y octava regidoras suplentes del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, acuden a este Tribunal, para que revoque el acta número 59SE26JUL/2018, en la cual el citado cabildo determinó reincorporar a las ciudadanas Beatriz Vasconcelos Pérez y Marcela Peña Montalvo, en los cargos de cuarta y octava regidora pero como propietaria, pues a su consideración éstas solicitaron licencia definitiva para contender como candidatas a diputadas locales por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2017-2018, así pues la litis en el presente asunto consiste en determinar si la reincorporación de las citadas regidoras propietarias fue ajustada o no a derecho, acuerdo a lo anterior y como bien se adujo en la cuenta en el proyecto que hoy someto a su consideración y aquí es donde les comento lo interesante de este asunto, estimo que en la presente controversia se encuentra en discusión un requisito de elegibilidad establecido en el artículo 15 fracción IV de la Constitución Local, el cual dispone en la parte que nos interesa lo siguiente: abro transcripción Artículo 15: Para ser



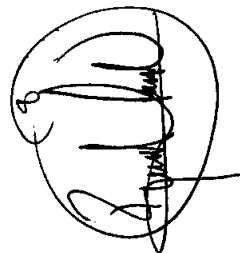
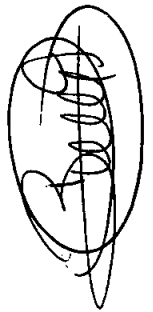
diputado se requiere: Fracción IV, que es lo que nos interesa, no ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ni Presidente Municipal, Regidor, que es el caso que aquí nos interesa, Concejal, Secretario del Ayuntamiento o titular de alguna de las Direcciones de Administraciones Municipales, ni servidor público de rango, de director general o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección, es decir, las actoras para poder contender como candidatas a diputadas locales en el proceso electoral local 2017-2018, debieron haber solicitado su separación definitiva de sus funciones cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección, por qué menciono que dicha restricción únicamente se encuentra prevista en el artículo 15 fracción IV de la Constitución Local, ello porque precisamente no se pierde de vista en el proyecto que las restricciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, relativas a la licencia definitiva únicamente son aplicables y ahí se menciona en el proyecto para los presidentes municipales que aspiren a otro cargo electivo no así para los regidores y síndicos, pero si lo establece el artículo 15 fracción IV constitucional, transcribo el artículo 63 el cual establece las solicitudes de licencia que presente el presidente municipal se harán por escrito las que no excedan de noventa días se consideraran temporales y las que excedan de esos términos se consideraran definitivas, es decir aquí aplica la restricción para efectos del

Presidente Municipal, subsecuentemente lo que nos interesa establece: tratándose de otro miembro del ayuntamiento, se procederá de la siguiente manera, y cita los regidores fracción I, los Regidores y aplique en el siguiente caso, los Síndicos se suplirán cuando se traten de ausencia mayores a los quince días naturales y se afecte el número necesario para la integración del foro en el Ayuntamiento, es decir aparte de solicitar, no subyace a la vida jurídica y la Ley Orgánica, para efecto de solicitar una licencia definitiva en este sentido de lo antes transcrito se puede advertir que el legislador local previó el procedimiento para suplir la ausencia de los integrantes de los cabildos en este caso Ayuntamientos del estado, así tenemos que conforme a la Ley Orgánica ya citada, las licencias definitivas únicamente son exigibles para el Presidente Municipal, no así, en cuanto a los demás integrantes del cabildo pues únicamente se acota a una ausencia mayor de quince días naturales y se afecte el número necesario para la integración del foro del Ayuntamiento, es cuando se llamarán a los suplentes sin que ello implica que hubieran estado obligados a solicitar las licencias con carácter definitivo para ausentarse de las labores inherentes al cuerpo de inicio por el tiempo que durara el proceso electoral entero, lo que implica un estudio pormenorizado en este asunto por eso les comentaba que a mí se me hizo muy interesante, se encuentra en el requisito de elegibilidad previsto en la Constitución, cabe decir, artículo 15 fracción IV, relativo a la separación de los funcionarios definitiva que aspiren a ocupar un cargo de diputado local, lo cual en mi concepto y en caso concreto lo que propongo es ejercer control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, ex officio



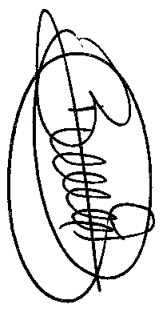
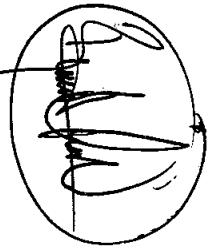


pues aun y cuando las partes no lo hayan solicitado cuando estamos en presencia de una norma que se observa como violatoria de derechos humanos este órgano jurisdiccional debe ejercerlo, ello porque la propia Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que las separaciones definitivas de los funcionarios que aspiren a un cargo electivo es inconstitucional tomando en consideración que tiene como finalidad garantizar el principio a la contienda al evitar que quienes sean servidores públicos y candidatos dispongan de recursos públicos, materiales y humanos para favorecer su lado proselitista, por lo cual basta con la separación durante el tiempo que dure el proceso comicial siendo innecesario que sea de forma definitiva, criterio que fue sustentado en la tesis 23/2018, de rubro: "SEPARACIÓN DEL CARGO ES INCONSTITUCIONAL EL REQUISITO IMPUESTO A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SOLICITAR LICENCIA DEFINITIVA PARA CONTENDER POR OTRO CARGO", precisado lo anterior para el análisis del artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, norma sospechosa, en el proyecto se atendió a los pasos y aspectos establecidos por el Poder Judicial de la Federación, para la implementación del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad ex officio, por lo que una vez analizado conforme a los parámetros de control, de los derechos humanos conforme se plasman de manera específica, lo someto a consideración de este Pleno, y llego a la conclusión de que la literalidad del término "definitivamente", en el contexto de los requisitos de legitimidad los Servidores Públicos que aspiren al cargo de regidores local, específicamente en el presente

totalmente mencionado se advierte que restringe la posibilidad de que las regidoras propietarias reasuman el cargo cuando así lo soliciten, siendo nugatorio de sus derechos político-electorales en la vertiente del ejercicio del cargo, por lo que propongo en el presente asunto su inaplicación, dicha exigencia no es necesaria, en razón de que utiliza una expresión que impone un parámetro más riguroso para la separación del cargo, ensanchando el ámbito de restricción de la norma, limitando sin necesidad justificada el derecho de ser votada en su vertiente de acceso y desempeño del cargo, toda vez que no contempla la posibilidad de que cuando un ciudadano se separe del cargo, para contender en algún procedimiento electivo, este pueda asumir de nueva cuenta el mismo cargo para el que fue electo, por lo tanto, propongo su inaplicación en la porción normativa y comento pues considero que las regidoras propietarias tienen derecho a reintegrarse al cargo del que fueron electas constitucionalmente quienes cuentan con el derecho político-electoral de ser votadas el cual no solo comprende el derecho de una ciudadana a ser postulada como candidata a un cargo de elección popular sino también abarca el derecho de ocupar el cargo para el cual fue electa a permanecer en el, a desempeñar las funciones que le corresponden y a ejercer los derechos inherentes al mismo, por lo que propongo a este Pleno confirmar el acta de sesión mencionada en la cuenta y así mismo que fue emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco. Es cuanto”.



Una vez concluida la intervención del **Magistrado Electoral ponente**, el **Presidente**, se pronunció respecto al proyecto presentado, de la siguiente manera:



"Muchas gracias ciudadano Magistrado, una interesante propuesta, la que hoy presenta el ciudadano Magistrado Rigoberto Mata, en su proyecto, una vez más el Tribunal Electoral de Tabasco, dando cuenta de la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos en este caso de unas regidoras propietarias que solicitaron reincorporarse a sus funciones y que están siendo impugnables esta decisión tomada y adoptada por el cabildo, el Tribunal como otras ocasiones lo hemos hecho aquí los tres Magistrados en los diferentes proyectos que hemos presentado y que hemos tenido la oportunidad de aplicar el control difuso de constitucionalidad, la inaplicación de algunas normas ya sea de manera parcial o total pero siempre dando cuenta de la tutela efectiva de los derechos político-electorales de todos los ciudadanos, hoy no es la excepción, durante todo el proceso electoral y antes inclusive, ya se habían dado este tipo de situaciones donde de una manera muy puntual y totalmente apegado a la legalidad se ha buscado la defensa de los derechos político-electorales y que afortunadamente cuando han sido recurridos ante otras instancias, han sido confirmados inclusive de manera unánime las sentencias que en este Tribunal ha emitido, es una propuesta muy interesante, como todas las demás que se han hecho aquí, cuando hay que aplicar el control difuso de constitucionalidad, me sumo a esta propuesta y solicito a la Secretaría General de Acuerdos, que mi intervención la considere como un voto favorable en la propuesta que presenta el Magistrado Rigoberto Mata.

Muchas gracias".

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto presentado, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de los Magistrados Electorales	Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	A favor del proyecto.	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	Con mi propuesta.	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	A favor del proyecto	

En cumplimiento de lo instruido, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por el magistrado ponente **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente, determinó:

En consecuencia, en el juicio ciudadano TET-JDC-75/2018-II, y su acumulado TET-JDC-76/2018-II se resuelve:

“PRIMERO. Se inaplica al caso concreto el enunciado “definitivamente” contenido en el artículo 15, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a las consideraciones expuestas en este fallo.

SEGUNDO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación la determinación que asumió el Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el acta de la sesión número 59-SE-26-JUL/2018, de reincorporar a las ciudadanas Beatriz Vasconcelos Pérez y Marcela

Peña Montalvo para ejercer los cargos como cuarta y octava regidoras respectivamente del citado Ayuntamiento”.

SÉPTIMO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente, en uso de la voz manifestó:

“Siendo agotado el análisis de los puntos enlistados en el orden del día ciudadanos Magistrados, medios de comunicación y público en general, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para el día de hoy por lo cual agradecemos su presencia y que tengan una excelente tarde”.

En último lugar, se procedió a elaborar el acta circunstanciada que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**M.D. JORGE MONTAÑA VENTURA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M.D. YOLIDABEJ ALVARADO DE
LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**

**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**

**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**